

REF. VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
DDO: NELSY IBARGUEN CAICEDO
RAD: 760014003005-2019-0744-00

37

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente requerimiento de la parte demandante. Sírvase Proveer.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA.

Auto de Trámite No. 428
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que se solicita que se realice la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 16B # 125-111 Casa 68 Condominio Villa del Country de esta Ciudad, como consecuencia del incumplimiento de la sentencia No. 15 del 10 de febrero de 2020 consistente en la entrega de dicho inmueble, por parte de la señora NELSY IBARGUEN CAICEDO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble materia del despacho comisorio; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece "*Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*" en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica "*Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*"; como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: "*Podereš correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

REF. VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE
DDO: NELSY IBARGUEN CAICEDO
RAD: 760014003005-2019-0744-00

DISPONE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 16B # 125-111 Casa 68 Condominio Villa del Country **de esta Ciudad**, como consecuencia del incumplimiento de la sentencia No. 15 del 10 de febrero de 2020 consistente en la entrega de dicho inmueble, por parte de la señora NELSY IBARGUEN CAICEDO.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada, esto es diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 16B # 125-111 Casa 68 Condominio Villa del Country **de esta Ciudad**. a la Dra. María del Pilar Guerrero Zarate, identificada con C.C. 38.864.500 de Buga y T.P No. 82.597 del C. S de la J, en calidad de apoderada judicial de arrendador o quien represente sus derechos. Se le faculta además para subcomisionar.

TERCERO: Una vez cumplido este encargo **DEVUELVASE** el mismo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

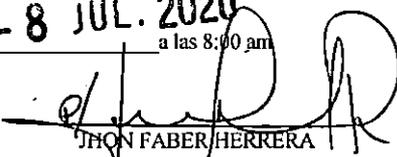

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 8 JUL. 2020 a las 8:00 am


JOHN FABER HERRERA
el secretario